



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

050013110002202000212 00

Se agrega el pronunciamiento efectuado por parte de la Procuraduría 35 Judicial I.

Ahora bien, conforme a los términos establecidos en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte ejecutada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.